

El de las cabezas de Provincia....	150
En todas las otras comunes....	100
Los secretarios que nombraren los Alcaldes, en virtud á la facultad conferida por el artículo 126 de la pre- sente ley, tendrán una asignacion de....	300

El Congreso Nacional acuerda la presente tarifa que señala la asignacion de los jueces y demas empleados de los diferentes Tribunales de la República.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Julio del año de 1848, y 5º. de la Patria.—El Presidente, Medrano.—Los Secretarios: Juan Curiel.—Toribio L. Villanueva.

Cumplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la presente ley que asigna los sueldos judiciales.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—R. Miura.

Núm. 160.—DERECHOS parroquiales.

Nos Dr. Tomás de Portes é Infante, Vicario General, Delegado Santísimo Padre Reynante &c.

En vista de los abusos que se han introducido en el cobro de gado Apostólico y Arzobispo Electo de esta Diócesis por Nuestr los derechos parroquiales, y con el deseo de uniformar éstos en toda la Diócesis, mando y ordeno que en adelante y hasta que otra cosa determine, se observe la tasa siguiente:

Por un bautismo....	\$ 6
Por un matrimonio con velacion	30
Por un matrimonio	12
Certificado de proclamas para otra parroquia	6
Entierro sin misa ni vigilia, incluso cuatro acompañados.	25
Idem con idem.....	50
Idem con idem y vigilia....	75

(Los acompañados en los entierros tendrán en los simples, 1 peso por cada uno; en los que tienen misa, 2 pesos; y en los que tienen misa y vijilia, 3 pesos).

Derecho de sepultura, para la iglesia.....	4
--	---

Entierro de esquila.....	100
Idem con misa.....	150
Idem con idem y vijilia.....	200
Entierros de párvulos llano.....	25
Idem solemne.....	50
Misa cantada de fiesta ó promesa, derechos de altar y acólitos.....	25
Vísperas.....	15
Salves.....	15
Misa solemne con Diácono y Subdiácono.....	40
(De éstos tocan al Diácono y Subdiácono, 2 pesos por la salve y 2 pesos por la misa á cada uno.	

Siendo de advertir: 1º. Que los Sres. Curas deben cuidar de que los párvulos sean enterrados en un tramo aparte de los adultos.

2º. Que los bautismos y entierros de los notoriamente pobres deben hacerse gratis; y lo mismo debe observarse en los matrimonios de los que viven en concubinato y dejan de casarse por falta de medios.

3º. Que los entierros de todas clases, son los acólitos y acompañados del clero de cuenta del Cura; excepto en los de esquila que serán de cuenta de la parte.

4º. Que no pueda hacerse entierro con vigilia sin misa, es decir, que siendo el entierro de mañana llevará misa de cuerpo presente; y si fuere de tarde, se dirá la misa en el dia hábil inmediato.

5º. Que ningun Cura podrá cobrar cosa alguna por derecho de trasporte, en caso de ir á hacer los actos de su ministerio fuera del pueblo ó ciudad en que está la Iglesia parroquial, sin q. en ningun caso puedan celebrar bautismo solemne fuera de dicha iglesia.

El presente reglamento será puntual y fielmente ejecutado, bajo pena de suspension ipso facto incurrenda, y despues de ser sometido al Poder Ejecutivo para obtener su exequatur, será impreso y circulado tanto por esta Curia á los Curas de la Diócesis, como por la autoridad civil á las subalternas á quienes correspon-da, debiendo bajo las mismas penas fijar cada Cura un ejemplar en el interior de la iglesia, encima de la pileta de agua bendita, para que llegue á noticia de todos.—Santo Domingo y Julio 12 de 1848.—Tomás, Arzobispo electo de Santo Domingo por N. Smo. Pio IX.—Por mandato de SS. Ilma.—Pedro M. de Mena, vice Secretario.

En atencion á que por los sagrados Cánones, y á falta de Sínodo general corresponde á los reverendos Arzobispos y Obispos fijar los derechos parroquiales, por ser negocios eclesiásticos; y que la fijacion hecha por el antecedente reglamento es hasta que otra cosa se determine, el Poder Ejecutivo lo aprueba, ordena su impresion y que sea circulado á todas las autoridades civiles de la República para que velen á su observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refendado: El Ministro Secretario de Estado de los Despachos del Interior y Policía, R. Miura.

Núm. 161.—LEY de gastos públicos de 1848 á 1849.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1848 á 1849, incluyéndose en él la existencia en caja el 30 de Junio del presente año, para subvenir á los gastos públicos en el corriente de dicho año, á contar de 1º. de Julio de 1848 á 30 de Junio de 1849, á saber:

	Moneda fuerte.		Moneda nl.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Derechos de toneladas....	12.000	"	—	"
Idem de muelle....	1.500	"	—	"
Idem de puerto	1.800	"	—	"
Idem de permiso de buques extranjeros para ir á la costa.	3.000	"	—	"
Idem de importacion en moneda fuerte \$ 125.000 á razon de 10 por uno se- gun la ley.....	"	"	—	1.250,000 "
Idem de exportacion en moneda fuerte á razon de 10 por uno segun la ley.....	"	"	—	350.000 "
Arrendamiento de bienes nacionales	"	"	—	16.000 "
Producto de patentes.....	"	"	—	25.000 "
Idem de papel sellado	"	"	—	6.000 "
Idem de registro é hipoteca	"	"	—	8.000 "
Moneda de cobre para emitir	"	"	—	40.000 "
Existencia en las cajas de Puerto Pla-				

Entierro de esquila.....	100
Idem con misa.....	150
Idem con idem y vijilia.....	200
Entierros de párvulos llano.....	25
Idem solemne.....	50
Misa cantada de fiesta ó promesa, derechos de altar y acólitos.....	25
Vísperas.....	15
Salves.....	15
Misa solemne con Diácono y Subdiácono.....	40
(De éstos tocan al Diácono y Subdiácono, 2 pesos por la salve y 2 pesos por la misa á cada uno.	

Siendo de advertir: 1º. Que los Sres. Curas deben cuidar de que los párvulos sean enterrados en un tramo aparte de los adultos.

2º. Que los bautismos y entierros de los notoriamente pobres deben hacerse gratis; y lo mismo debe observarse en los matrimonios de los que viven en concubinato y dejan de casarse por falta de medios.

3º. Que los entierros de todas clases, son los acólitos y acompañados del clero de cuenta del Cura; excepto en los de esquila que serán de cuenta de la parte.

4º. Que no pueda hacerse entierro con vigilia sin misa, es decir, que siendo el entierro de mañana llevará misa de cuerpo presente; y si fuere de tarde, se dirá la misa en el dia hábil inmediato.

5º. Que ningun Cura podrá cobrar cosa alguna por derecho de trasporte, en caso de ir á hacer los actos de su ministerio fuera del pueblo ó ciudad en que está la Iglesia parroquial, sin q. en ningun caso puedan celebrar bautismo solemne fuera de dicha iglesia.

El presente reglamento será puntual y fielmente ejecutado, bajo pena de suspension ipso facto incurrenda, y despues de ser sometido al Poder Ejecutivo para obtener su exequatur, será impreso y circulado tanto por esta Curia á los Curas de la Diócesis, como por la autoridad civil á las subalternas á quienes correspon-da, debiendo bajo las mismas penas fijar cada Cura un ejemplar en el interior de la iglesia, encima de la pileta de agua bendita, para que llegue á noticia de todos.—Santo Domingo y Julio 12 de 1848.—Tomás, Arzobispo electo de Santo Domingo por N. Smo. Pio IX.—Por mandato de SS. Ilma.—Pedro M. de Mena, vice Secretario.

En atencion á que por los sagrados Cánones, y á falta de Sínodo general corresponde á los reverendos Arzobispos y Obispos fijar los derechos parroquiales, por ser negocios eclesiásticos; y que la fijacion hecha por el antecedente reglamento es hasta que otra cosa se determine, el Poder Ejecutivo lo aprueba, ordena su impresion y que sea circulado á todas las autoridades civiles de la República para que velen á su observancia.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 dias del mes de Julio de 1848, y 5º. de la Patria.—Santana.—Refendado: El Ministro Secretario de Estado de los Despachos del Interior y Policía, R. Miura.

Núm. 161.—LEY de gastos públicos de 1848 á 1849.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1848 á 1849, incluyéndose en él la existencia en caja el 30 de Junio del presente año, para subvenir á los gastos públicos en el corriente de dicho año, á contar de 1º. de Julio de 1848 á 30 de Junio de 1849, á saber:

	Moneda fuerte.		Moneda nl.	
	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Derechos de toneladas....	12.000	"	—	"
Idem de muelle....	1.500	"	—	"
Idem de puerto	1.800	"	—	"
Idem de permiso de buques extranjeros para ir á la costa.	3.000	"	—	"
Idem de importacion en moneda fuerte \$ 125.000 á razon de 10 por uno se- gun la ley.....	"	"	—	1.250,000 "
Idem de exportacion en moneda fuerte á razon de 10 por uno segun la ley.....	"	"	—	350.000 "
Arrendamiento de bienes nacionales	"	"	—	16.000 "
Producto de patentes.....	"	"	—	25.000 "
Idem de papel sellado	"	"	—	6.000 "
Idem de registro é hipoteca	"	"	—	8.000 "
Moneda de cobre para emitir	"	"	—	40.000 "
Existencia en las cajas de Puerto Pla-				